



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
NORACASIA, CALDAS**

**Norcasia, Caldas (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: VERBAL SUMARIO  
Demandante: MIGUEL ANGEL OSPINA ACEVEDO  
PEDRO LUIS OSPINA ACEVEDO  
Demandados: ALONSO CUBILLOS TRUJILLO  
Radicado: 17001409500120220008800

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir o inadmitir la demanda Declarativa Verbal de Constitución de Servidumbre.

**I. CONSIDERACIONES**

Los señores MIGUEL ANGEL OSPINA ACEVEDO Y PEDRO LUIS OSPINA ACEVEDO, actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda Verbal de constitución de Servidumbre en contra de ALFONSO CUBILLOS TRUJILLO Y MARÍA CAMILA CUBILLO LÓPEZ.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C.G.P; y conforme a los reglamentado por el Decreto legislativo 806 del 2020
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, y por el domicilio de las partes.
- Se satisfacen el derecho de postulación.

Por tratarse de un proceso de mínima cuantía se le dará el trámite del proceso verbal sumario en el artículo 390 y siguientes del Código General Del Proceso.

De la demanda córrase traslado a los demandados ALFONSO CUBILLOS TRUJILLO Y MARÍA CAMILA CUBILLOS LÓPEZ por el término de 10 días.

**II. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de constitución de Servidumbre instaurada MIGUEL ANGEL OSPINA ACEVEDO Y PEDRO LUIS OSPINA ACEVEDO, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de ALFONSO CUBILLOS TRUJILLO Y MARÍA CAMILA CUBILLO LÓPEZ, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por la vía del proceso Verbal Sumario de conformidad con lo establecido 390 C.G.P.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 391 del C.G.P

**CUARTO: NOTIFÍQUESELE** el contenido del presente auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2.022 y los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS** por cuanto así lo prevé el el inciso 5 del artículo 391 de la normativa procesal civil.

En las citaciones y notificaciones que remita el demandante deberá poner en conocimiento de la demandada los dos medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva,

Correo institucional: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3223045628

**QUINTO:** De conformidad con lo consagrado en los artículos 376 y 590 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda sobre los bienes identificados con folio de matricula inmobiliaria Nros. 106-11020 y 106-11039.

Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

**SEXTO: RECONOCER** a la Dra. YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS identificada con la C.C. No. 1053806698 de Manizales TP. 278.672 del C.S.J, para actuar en el proceso conforme el poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES**  
**JUEZA**